

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 136 de 1994 adicionando un párrafo, el cual quedará redactado así:

Artículo 45. *Incompatibilidades.* Los Concejales no podrán:

**1.** Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.

**2.** Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

**3.** Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de este.

**4.** Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio.

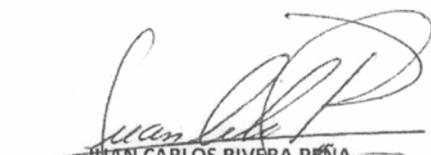
Parágrafo 1°. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra.

Parágrafo 2°. El funcionario público municipal que nombre a un concejal para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

Parágrafo 3°. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión solo para efectos de ejercer su profesión, arte u oficio a los Concejales de los municipios de categorías cuarta, quinta y sexta con entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, salvo en el municipio donde fue elegido.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Risaralda

**INFORME DE PONENCIA PARA  
SEGUNDO DEBATE -SEGUNDA VUELTA-,  
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
NÚMERO 269 DE 2018 CÁMARA, 10 DE  
2018 SENADO**

*por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander.*

Bogotá, D. C., 4 de junio de 2019

Honorable Representante

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN  
CAMARGO

Presidente de la honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto: Informe de ponencia para segundo debate -segunda vuelta-, al Proyecto de Acto Legislativo número 269 de 2018 Cámara, 10 de 2018 Senado,** *“por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander”.*

Respetado Presidente;

En cumplimiento de la honrosa designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate **-segunda vuelta-, al Proyecto de Acto Legislativo número 269 de 2018 Cámara, 10 de 2018 Senado,** *“por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander”.*

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
NÚMERO 269 DE 2018 CÁMARA, 10 DE  
2018 SENADO**

*por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander.*

**I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

Este Proyecto de Acto Legislativo<sup>1</sup> se presentó por primera vez el nueve (9) de marzo del año 2010 por los Senadores Juan Manuel Galán, Oscar Josué Reyes, Bernabé Celis y otros, con número de radicado 11, pero fue archivado en la Comisión Primera del Senado de la República por vencimiento de términos para su trámite, de conformidad con el artículo 162 de la Constitución Política y 190 de la Ley 5ª de 1992 (Tránsito de Legislatura). Posteriormente, el Proyecto de Acto Legislativo se volvió a presentar con el número 005 de 2010 del Senado, el cinco (5) de agosto

<sup>1</sup> “Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política, otorgándole al municipio de Barrancabermeja (Santander), el carácter de Distrito Petroquímico y portuario de Santander”.

de 2010, y fue archivado el dieciséis (16) de noviembre de ese año en el debate de la Plenaria del Senado.

El treinta y uno (31) de agosto del año 2016, el Senador Juan Manuel Galán radicó el Proyecto de ley número 128 del Senado de la República, que nuevamente buscó otorgar la categoría de Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico al municipio de Barrancabermeja (Santander), pero este fue archivado en la Comisión Primera de esa Corporación por tránsito de legislatura; y este mismo Proyecto de ley se volvió a presentar el treinta y uno (31) de julio de 2017, con radicado número 54 del Senado, siendo archivado por las mismas razones.

Finalmente, esta iniciativa fue radicada como reforma constitucional el veinticinco (25) de abril de 2018, con radicado 017 del Senado, y fue archivada de nuevo por tránsito de legislatura.

## II. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El objeto del Proyecto de Acto Legislativo número 269 de 2018 Cámara, 10 de 2018 Senado, “*por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander*”, es reformar los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, y convertir al municipio de Barrancabermeja (Santander), en Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico.

## III. CONSIDERACIONES

### 3.1. Algunas consideraciones respecto a la formulación y trámite del Proyecto

Este Proyecto de Acto Legislativo de autoría del Senador Horacio José Serpa Uribe y otros, se ha trabajado de forma conjunta con la comunidad de Barrancabermeja y el ex Senador Juan Manuel Galán, quien acompañó la radicación del mismo en Secretaría General del Senado de la República, en conjunto con los Senadores Jorge Enrique Robledo y Doris Clemencia Vega.

Se trata de un trabajo coordinado con el cual se busca el apoyo necesario para otorgar la categoría de Distrito Especial al municipio de Barrancabermeja; en este sentido, los autores del proyecto recibieron las banderas de este de las manos del ex Senador Juan Manuel Galán, con el fin de materializar este sueño de los santandereanos.

#### A. Trámite en Primera Vuelta

El presente Proyecto fue asignado -para el trámite en Senado de la República-, al honorable Congresista Miguel Ángel Pinto Hernández, quien realizó la ponencia positiva para primer debate (primera vuelta); la misma fue discutida el 23 de octubre de 2018 en la Comisión Primera de Senado -en donde se presentaron tres (3) proposiciones para modificar el título y los dos (2) artículos, que se presentan a continuación:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO APROBADO
Título: <i>“por el cual otorga la categoría de Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander”</i>	Título: <i>“por el cual se otorga la categoría de Distrito <u>Petroquímico Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico</u> al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander”</i>
Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política:  La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Portuario, Petroquímico y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.	Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política:  La ciudad de Barrancabermeja se organiza como <del>Distrito Portuario, Petroquímico y Turístico</del> <u>Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico</u> . Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.
Artículo 2°. Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así:  El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.  La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico.	Artículo 2°. Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así:  El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.  La ciudad de Barrancabermeja se organiza como <del>Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico</del> <u>Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico</u> .

Las proposiciones relacionadas anteriormente fueron discutidas y votadas de forma afirmativa por los honorables Senadores de la Comisión Primera. El proyecto fue aprobado por unanimidad.

El día trece (13) de noviembre de 2018, se llevó a cabo el segundo debate de este Proyecto de Acto Legislativo en la Plenaria del Senado de la República. La votación fue unánime y pasó sin presentación de alguna modificación, hecho que demuestra un alto consenso existente para la aprobación de la presente iniciativa en el Senado de la República.

Para el trámite en la Cámara de Representantes, -concretamente en la Comisión Primera en donde la ponencia fue asignada al honorable Representante Nilton Córdoba Manyoma-, se presentó el mismo texto aprobado en el Senado de la República; este fue avalado, contando con veinticuatro (24) votos, a favor y solo uno (1) en contra.

En la discusión del Proyecto en dicha Comisión se enfatizó que, para dicha iniciativa no son aplicables los requisitos del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013, dado que, con su aprobación, Barrancabermeja pasaría a ser un Distrito reconocido por la Constitución mediante acto legislativo sin el cumplimiento de condiciones adicionales.

Para el debate en Cámara de Representantes (primera vuelta), se reforzaron algunos argumentos de la ponencia, que permiten sustentar las razones por las cuales se debe elevar a la ciudad de Barrancabermeja a Distrito Especial; así, ante las inquietudes presentadas por algunos Congresistas en el debate de la Comisión Primera de esta cédula legislativa, se sustentó la viabilidad de creación de distritos a través del trámite de acto legislativo. Ésta ponencia fue votada positivamente en la Plenaria de Cámara de Representantes, el día doce (12) de diciembre de 2018.

El Congreso de la República mediante comunicación del 26 de diciembre de 2018, radicada el 28 de diciembre de 2018, en la Presidencia de la República, remitió para el trámite pertinente el **Proyecto de Acto Legislativo número 10 Senado, 269 de 2018 Cámara**, “*por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander*”.

El 8 de febrero de 2019, la Secretaría General del Senado de la República recibió el expediente del **Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2018 Senado, 269 de 2018 Cámara**, “*por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander*”.

## **B. Trámite en segunda vuelta**

### **- SENADO DE LA REPÚBLICA**

El 27 de marzo del año en curso, se presentó ponencia para ser debatida en segunda vuelta de la Comisión Primera del Senado de la República, la cual fue aprobada por unanimidad, con trece (13) votos a favor.

El 7 de mayo del año en curso, se presentó ponencia para ser debatida en segunda vuelta ante la honorable Plenaria del Senado de la República, la cual fue aprobada con setenta y cinco (75) votos a favor.

### **- CÁMARA DE REPRESENTANTES**

El 29 de mayo del año en curso, se presentó ponencia para ser debatida en segunda vuelta ante la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, la cual fue aprobada con veintitrés (23) votos a favor.

## **3.2. Consideraciones de fondo**

El artículo 2° de la Ley 1617 de 2013 contempla que los Distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, los cuales están sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.

Barrancabermeja es un municipio del departamento de Santander, ubicado a orillas del río Magdalena, capital de la provincia de mares, y sede de la Refinería más grande del país que ha funcionado desde 1922; es el municipio más importante de la región del Magdalena Medio y su economía gira principalmente alrededor de la industria petroquímica. Según las proyecciones del Censo 2005, cuenta con 191.704 habitantes.

Las preocupaciones sobre las posibilidades de desarrollo del municipio de Barrancabermeja alertan sobre la necesidad de realizar esfuerzos adicionales para aprovechar los beneficios de la industria petroquímica, portuaria y turística presente en el territorio. Así, el proyecto se justifica por la problemática social significativa que presenta el municipio en cuestión, pues según datos del censo de 2005, el 22,3% de la población registra Necesidades Básicas Insatisfechas como vivienda, servicios sanitarios, educación básica e ingreso mínimo, mientras el 20,69% de la población registra carencias habitacionales en infraestructura, espacio disponible y acceso a los servicios públicos domiciliarios. Estas cifras son paradójicas si se considera que el municipio de Barrancabermeja realiza importantes aportes a la economía nacional por su producción y refinería de crudo, además de la presencia en su territorio del puerto fluvial más importante del país. A continuación, se amplían estas afirmaciones.

### ***Barrancabermeja, Ciudad Industrial***

El aporte a la economía nacional desde Barrancabermeja es importante por su contribución a la sostenibilidad energética del país, produciendo el 75% del crudo en el departamento de Santander y el 4,8% del país. Además, cuenta con una capacidad para procesar 250.000 barriles de crudo al día, produciendo gas propano licuado, gasolinas regulares y para avión, diésel, disolventes, bases lubricantes, parafinas, propilenos, asfaltos y azufre, entre otros (Reuters, 2017); se resalta que este municipio refina alrededor del 60% de la gasolina y el 49% del diésel que se consume en el país (Departamento Nacional de Planeación, 2016).

La economía local del municipio se ve completamente encadenada a la producción petrolera, manteniendo un 70% de dependencia, situación que deja en riesgo la sostenibilidad económica del municipio en caso de una crisis energética o de un desplome del precio internacional (Alcaldía de Barrancabermeja, 2016), haciéndose necesaria la diversificación de la economía que se puede adelantar, a través de su desarrollo como ciudad portuaria, biodiversa y turística, tal y como se sustenta a continuación.

### ***Barrancabermeja, Ciudad Portuaria***

El río Magdalena es una autopista natural que conecta el Caribe con el interior del país, siendo un medio exitoso para el transporte de mercancías y para la apuesta por un modelo multimodal más rentable económicamente<sup>2</sup> y amigable con el medio ambiente.

Como ya se mencionó, Barrancabermeja cuenta con el Primer Megapuerto Fluvial del país, denominado Puerto Impala, que se encuentra ubicado sobre el río Magdalena y que tuvo una inversión de cuatrocientos cincuenta (450) millones de dólares. Consiste en un puerto multipropósito a orillas del río Magdalena que posee varias terminales, siendo las más importantes la de hidrocarburos y la de contenedores de carga general, ofreciendo servicios para transportar carga líquida y carga seca.

Esta inversión del Gobierno nacional para desarrollar el mayor puerto fluvial del país en el municipio de Barrancabermeja se ve representado en la necesidad de coordinar todo el proceso productivo de hidrocarburos en un espacio acotado, es decir, que si bien los yacimientos petroleros y la refinería del municipio son unos actores importantes en la producción nacional, la incapacidad de transportar toda la producción hacia los destinos de exportación, incrementaba el costo del producto final, disminuyendo su competitividad internacional.

De esta manera, el Puerto cuenta con una capacidad instalada para movilizar anualmente cien mil (100.000) contenedores y veintiocho millones (28.000.000) de barriles de hidrocarburos. Igualmente, el puerto también fue pensado para funcionar como un motor de despachos de diferentes productos originarios de las principales ciudades del país (Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Cúcuta, entre otras), por su posición central frente a estas (Departamento Nacional de Planeación, 2016).

Pero el Puerto Impala no solo contribuye al desarrollo del país y al transporte de mercancías desde el interior hacia el Caribe, generando importantes ganancias económicas para la Nación, sino que concretamente beneficia a los barramejos, pues en el proceso de concertación con las comunidades del área de influencia directa del Proyecto se llegó al acuerdo de mantener el 100% de la mano de obra no calificada y el 30% de la calificada como mano de obra local, generando una importante fuente de empleo. Además, gracias a este proyecto, nuevos negocios locales enfocados en la logística como los restaurantes y hoteles han comenzado a surgir.

Se espera que en cinco (5) años el Puerto esté conectando el servicio de transporte en el país con los servicios internacionales.

### ***Barrancabermeja: Biodiversa y turística***

El municipio de Barrancabermeja está rodeado por ciénagas y quebradas que le han permitido ser reconocida como la “ciudad entre aguas”; ciénagas como San Silvestre, Juan Esteban, San Rafael de Chucurí, El Llanito y el río Magdalena contienen una importante diversidad de fauna y flora que permiten desarrollar la actividad ecoturística.

La Ciénaga San Silvestre es un paisaje a destacar, siendo la reserva natural más importante de Barrancabermeja; allí se pueden realizar recorridos en bote y crucero, deportes como ski, y también se utiliza como balneario.

Desde Barrancabermeja también es factible viajar a Yondó sobre el río Magdalena, o a través del puente que comunica al municipio con el departamento de Antioquia. Allí los visitantes pueden conocer la Laguna del Miedo, la Sabana de Torres y disfrutar de los paseos familiares en los sitios conocidos como La Gómez y La Llana (Alcaldía de Barrancabermeja, 2016-2019).

Sumado a lo anterior, Barrancabermeja basa su potencial de diversidad en actividades agrícolas, pecuarias (mayor centro de acopio pesquero del oriente del país), y zootecnia, que le otorgan condiciones especiales para su conservación, manejo y uso sostenible desde la perspectiva local y sobre todo ecosistémico, con el fin de garantizar los bienes y servicios ambientales de su población y área de influencia (Departamento Nacional de Planeación, 2016).

<sup>2</sup> Es más rentable transportar a través del río que vía terrestre. En una sola barcaza se puede mover la misma carga que en doscientos cincuenta (250) camiones.

### 3.3. Beneficios de la iniciativa

La declaratoria de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander, *grosso modo* permitiría:

- Convertirse en autoridad portuaria y hacerse partícipe de los recursos nacionales y departamentales para el desarrollo municipal.
- Fortalecer y ampliar su actividad turística.
- Ampliar las zonas francas de servicios turísticos.
- Solicitar al departamento que los dineros recaudados en su circunscripción sean invertidos y destinados preferencialmente en sus proyectos.
- Fortalecer su estructura administrativa y política y acercarla a los ciudadanos.
- Suscribir contratos y convenios en el marco de la normatividad vigente, bajo las prerrogativas que en materia de acceso y estabilidad jurídica le son aplicables como distrito especial.

La iniciativa no solo ha contado con el apoyo del Alcalde y los concejales de Barrancabermeja, sino también con el respaldo del Gobernador de Santander, Didier Tavera, pues este proyecto de acto legislativo coincide con esfuerzos que han hecho los gobiernos departamental y municipal para generar propuestas que permitan diversificar la economía regional desde Barrancabermeja. En este sentido, el municipio ha venido adelantando estudios y obras para construir un muelle flotante con tecnología de punta, así como ha adelantado acciones para la descontaminación de la ciudad, y el mejoramiento de la capacidad hotelera instalada y de la plaza de mercado de Torcorama.

### 3.4. Creación de distritos a través de actos legislativos

En relación con los requisitos para la creación de Distritos, establecidos en el artículo 8° de la Ley 1617 de 2013, se aclara que estos no son aplicables y exigibles a este Proyecto por tratarse de un Acto Legislativo; así, ha aclarado la Corte Constitucional a lo largo de su jurisprudencia que la creación de Distritos se puede hacer a través de dos (2) mecanismos: 1. A través del procedimiento de ley ordinaria, siguiendo los requisitos establecidos en la Ley 1617 de 2013 -que tiene contenidos de ley orgánica de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-494 de 2015-; o, 2. Atendiendo a la voluntad del constituyente, mediante el procedimiento de Acto Legislativo tal y como se ha hecho hasta el momento. Cualquiera de las dos (2) vías se ajusta al marco constitucional colombiano.

Por tanto, en lo que respecta a los cargos que algunos congresistas plantearon en el marco del debate sobre la posible inconstitucionalidad procedimental del acto legislativo para la creación del Distrito de Barrancabermeja, pues a su sentir consideran que la creación de un distrito debe tramitarse exclusivamente bajo el procedimiento

de la Ley 1617 de 2013, concretamente de su artículo 8°, es importante advertir que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-313 de 2009, reconoció la virtualidad de un acto constituyente o legislativo para crear un distrito.

Consideró el Alto Tribunal en la precitada sentencia:

*“En suma, el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las “bases y condiciones” de existencia de los distritos y de otras entidades territoriales. Sólo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales “bases y condiciones”, vacío normativo que se ha suplido erigiendo municipios en distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas”.*

Posteriormente las bases y condiciones para la creación de los distritos se consagraron en la Ley 1617 de 2013; no obstante, el legislador no limitó el procedimiento a las disposiciones de esta ley, es decir, no señaló de manera expresa que sólo mediante ley ordinaria era posible crear una entidad distrital. Este argumento se refuerza en las consideraciones de la Sentencia C-494 de 2015, publicada con posterioridad a la Ley 1617 y que versa sobre esta ley, que ratificó que los Distritos pueden ser creados mediante Actos Legislativos; así la Corte Constitucional consideró:

*En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente de 1991, o; ii) por acto legislativo...*

*La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los distritos corresponde al Legislador mediante ley, salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello. “En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes - creación, modificación, fusión, eliminación - depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (...) (Subrayado fuera del texto).*

Lo cierto es que hoy es posible crear una entidad distrital mediante un acto legislativo; como ejemplo de ello se puede mencionar el Acto Legislativo número 02 de 2018, por el cual se modificaron los artículos 328 y 356 de la Constitución Política y se elevó a categoría de distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturísticos a las ciudades de Buenaventura y Tumaco. Dicha reforma constitucional modificó

los mismos artículos que pretende cambiar el presente proyecto de acto legislativo.

Si la advertencia de inconstitucional gozara de fundamento, todos los actos legislativos por los cuales se crearon entidades distritales, especialmente aquellos posteriores a la Ley 1617, adolecerían de inconstitucionalidad, pues su procedimiento de creación se debía hacer mediante ley ordinaria.

### **3.5. Aval del Concejo Municipal de Barrancabermeja**

Aun así y con la claridad de que no se requiere el cumplimiento de los requisitos de la Ley 1617, se ha querido fortalecer la propuesta de convertir a Barrancabermeja en Distrito, por lo que esta fue presentada y puesta en consideración del Concejo Municipal de Barrancabermeja por parte del señor Alcalde de la ciudad, obteniendo concepto previo y favorable el día veintinueve (29) de septiembre de 2017.

Como lo establece el concepto del Concejo Municipal, declarar a Barrancabermeja como Distrito Especial le permite acceder a los beneficios contemplados en la Ley 1617 de 2013, tales como asignaciones presupuestales más acordes a sus necesidades, así como también contribuye a consolidar su proceso de descentralización, incremento de la autonomía territorial y afianzamiento de los procesos de participación democrática de los ciudadanos en los temas de interés.

De esta forma, se podrán generar mejores condiciones para lograr la inclusión social y productiva de la población, a través de la consolidación de una economía más diversificada y con capacidad para mejorar las condiciones de vida de los habitantes, lo que permitirá superar las condiciones de pobreza de un amplio sector poblacional.

Adicionalmente, como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico, el municipio de Barrancabermeja podrá manejar y administrar los bienes de uso público que puedan usufructuarse; en este orden de ideas, los bienes que son patrimonio de la Nación y que se encuentran localizados en la jurisdicción distrital, podrán ser administrados por las autoridades del respectivo distrito. Las autoridades locales también podrán incentivar y fortalecer la actividad turística, ampliar las zonas francas industriales de servicios turísticos y tendrán la facultad para solicitar al departamento que los dineros recaudados en su circunscripción sean invertidos preferencialmente en ellos.

### **3.6. Marco constitucional**

El artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

En el artículo 286 describe que “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”.

El artículo 287 refiere que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley”.

El artículo 356 de la Constitución Política modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 1 de 2001, establece que:

*Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de estos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.*

*Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.*

*Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.*

*Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.*

*Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.*

*La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de estas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:*

a) *Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender; reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de*

*Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley;*

*b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.*

*No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.*

*Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley.*

*El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.*

*Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.*

*El Gobierno nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.*

*Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.*

*Parágrafo transitorio. El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo (Subrayado fuera del texto).*

### **3.7. Marco legal**

La Ley 1454 de 2011, “*por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones*”, en su Capítulo III, establece la distribución de competencias en materia de ordenamiento territorial. El artículo 29 establece que una entidad territorial al convertirse

en distrito especial será competente para dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas, así como también dirigir las demás actividades que por su carácter y denominación les corresponda.

Por su parte, la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide “*Régimen para los Distritos Especiales*”, en Colombia, establece la estructura, organización y funcionamiento distrital; la organización administrativa y política del distrito; las disposiciones especiales de los distritos; el fomento de la cultura, la protección, recuperación y fomento de los bienes que integran el patrimonio artístico, histórico y cultural de los distritos; y el régimen fiscal de los distritos, entre otras.

En el artículo 8° de esta ley se establecen los requisitos para la conformación de distritos, así:

*Artículo 8°. “Requisitos para la creación de distritos. La ley podrá decretar la formación de nuevos distritos, siempre que se llenen las siguientes condiciones:*

*1. Que cuente por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), o que se encuentren ubicados en zonas costeras, tengan potencial para el desarrollo de puertos, o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento o fronterizo.*

*2. Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.*

*1. Concepto previo y favorable de los concejos municipales.*

*Parágrafo 1°. Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos a aquellos distritos que hayan sido reconocidos como tales por la Constitución y la ley, o los municipios que hayan sido declarados Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco.* (Subrayado fuera del texto).

## **4. CONCLUSIÓN**

El presente Proyecto de Acto Legislativo, fue aprobado por unanimidad en el honorable Senado de la República y contó con un fuerte consenso en la honorable Cámara de Representantes, en su primera vuelta; y ha contado con el apoyo unánime en los dos (2) primeros debates de la segunda vuelta en el Senado de la República y, en su primer debate de segunda vuelta en la Cámara de Representantes, lo cual demuestra un

alto respaldo para la aprobación de la presente iniciativa.

Como ya se aclaró, para la presente iniciativa no son aplicables los requisitos del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013, pues de ser aprobada, Barrancabermeja pasaría a ser un Distrito reconocido por la Constitución mediante acto legislativo sin necesitarse el cumplimiento de condiciones adicionales; sin embargo, con el fin de reforzar la exposición de motivos, se observa el cumplimiento de algunos de estos requisitos por parte del municipio, tales como el concepto previo del Concejo Municipal de Barrancabermeja y su ubicación geográfica, contando en su territorio con el puerto fluvial más importante del país, cumpliendo entonces con las características para convertirse en Distrito, particularmente respecto a los aspectos portuarios y de industria petroquímica.

## 5. PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores, propongo a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate **en segunda vuelta**, al **Proyecto de Acto Legislativo número 269 de 2018 Cámara, 10 de 2018 Senado**, “*por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander*”, de conformidad con el texto aprobado por la honorable Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,



**NILTON CÓRDOBA MANYOMA**  
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE – PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES (SEGUNDA VUELTA) AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 269 DE 2018 CÁMARA, 10 DE 2018 SENADO**

*por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política:

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político,

fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

Artículo 2°. Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así:

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico.

Artículo 3°. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación.



**NILTON CÓRDOBA MANYOMA**  
Representante a la Cámara del Chocó  
Ponente

**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE SEGUNDA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 269 DE 2018 CÁMARA, 10 DE 2018 SENADO**

*por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política:

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

Artículo 2°. Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así:

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico.

Artículo 3°. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo, según consta en Acta número 52 de mayo 29 de 2019. Anunciado entre otras fechas el 28 de mayo de 2019, según consta en Acta número

10 Sesiones Conjuntas Senado de la República y Cámara de Representantes de la misma fecha.



NILTON CORBOBA MANYOMA  
Coordinador Ponente

GABRIEL SANTOS GARCÍA  
Presidente

AMPARO YANETH CALDERÓN P.  
Secretaría

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 284 DE 2018 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito.*

Bogotá, D. C., 29 de mayo de 2019

Honorable Representante

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Presidente

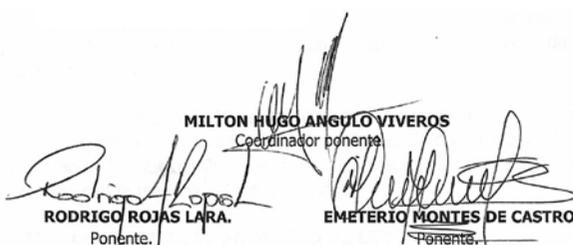
Cámara de Representantes.

**Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en plenaria de Cámara al Proyecto de ley número 284 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito.**

Conforme el referenciado de esta misiva, nos dirigimos a usted en esta oportunidad para solicitar de su amable colaboración con el propósito de enviar para dar trámite para segundo debate, publicación en los términos ordenados por la Constitución y la Ley 5ª de 1992, como anunciar en el orden del día, el Proyecto de ley número 284 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito.*

Para nosotros como ponentes es grato, extender la ponencia positiva de primer debate y la solicitud de que mediante los trámites legislativos se le dé continuidad congresional, a esta iniciativa de nuestra consideración, como ya advertimos, para segundo debate en la plenaria de la corporación que usted preside.

De los honorables Representantes,



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS  
Coordinador ponente

RODRIGO ROJAS LARA  
Ponente.

EMETERIO MONTES DE CASTRO  
Ponente.

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 284 DE 2018 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito.*

Honorable Representante

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Presidente

Cámara de Representantes.

**Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en plenaria de Cámara al Proyecto de ley número 284 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito.**

**I. ANTECEDENTES**

1. El día 29 de noviembre de 2018, el Representante a la Cámara por el departamento del V

2. Valle del Cauca Milton Hugo Angulo Viveros, radicó el presente proyecto de ley, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1080 de 2018 de fecha 3 de diciembre de 2018.

3. El día 25 de abril 2019 se radicó ponencia para primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 299 de 2019. Posteriormente el 21 de mayo 2019, fue aprobada con la mayoría de votos exigidos.

**II. CONTEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

La Constitución Política de Colombia contempla en el artículo 2º que, entre otros, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De igual forma señala que las autoridades de la República fueron instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, como también, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Adicionalmente, la misma norma indica, en el artículo 24, que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional. Finalmente, es de agregar que en el artículo 82 de la Constitución señala que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En desarrollo de los mandatos constitucionales enunciados, en el Congreso de la República se han promulgado las siguientes leyes que también concurren como marco legal del presente proyecto de ley, así: